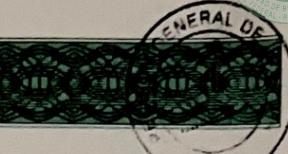




ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 028389692



FOLIO 167. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y SEIS.

CONSTITUCIÓN: "13 CANNABIS CLUB ASOCIACIÓN CIVIL".



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a trece de julio de dos mil veintitrés, ante mí, escribana pública autorizante, COMPARCEN: (i) **Ariel Fernando ABACA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número 32593164, Clave Única de Identificación Tributaria C.U.I.T. Nro. 20-32593164-8, nacido el 22 de noviembre de 1986, de estado civil soltero, hijo de María del Carmen Giorgi y de Alfredo Abaca, de profesión Jardinero, con domicilio en la calle Severo Garcia Grande De Zequeira 7432, de esta Ciudad; (ii) **Sebastián Ariel CALDERÓN**, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 35112052, Clave Única de Identificación Tributaria C.U.I.T. 20-35112052-6, nacido el ocho de febrero de 1990, de estado civil soltero, hijo de Mabel Beatriz Alvare y Marcelo Calderon, de profesión empleado, con domicilio en calle Saladillo 2252 de esta Ciudad; (iii) **Marcelo Adrián CALDERON**, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 14232166, Clave Única de Identificación Tributaria Nro. C.U.I.T. 20-14232166-2, nacido el diez de octubre de 1960, de estado civil divorciado, de profesión Jardinero, con domicilio en Boquerón 6865 de esta Ciudad; (iv) **Jonathan Francisco FALDUTO**, argentino, Documento Nacional de Identidad Número 32690349, Clave Única de Identificación Tributaria C.U.I.T. Nro. 20-32690349-4, nacido el diez y siete de octubre de 1986, de estado civil casado con Vanesa Beatriz Correa, de profesión Técnico Mecánico, con domicilio en Timoteo gordillo 2578 de esta Ciudad. Identifico a los comparecientes con la exhibición de los documentos idóneos antes mencionados, los que en copia certificada agrego a la presente. Todos los comparecientes INTERVIENEN en sus propios nombres y derechos y EXPONEN: Que han resuelto constituir una Asociación Civil sin fines de lucro que se regirá por las disposiciones de los artículos 168 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, y el siguiente ESTATUTO: TÍTULO I: DENOMINACION,



23184810200082

N 028389692

DOMICILIO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: La asociación que se denomina “13 CANNABIS CLUB ASOCIACIÓN CIVIL” y tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se constituye a perpetuidad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y/o extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación se constituye con el Objeto de: A) Desarrollar investigaciones sobre la planta de cannabis y sus aplicaciones culturales, científicas y terapéuticas. B) Investigar, informar y acompañar a la comunidad en los diferentes usos de la planta de Cannabis, otras plantas terapéuticas y esporas que beneficien la salud, en el marco de a Ley 27373 y modificatorias que reglamenten. C) Realizar talleres y seminarios de capacitación para la comunidad desde el inicio del cultivo de acuerdo a las variedades y características con la finalidad de uso terapéutico. D) Actividades desarrolladas para la prevención de los riesgos asociados a su uso. E) Asistencia a pacientes con indicación médica de Cannabis registrados en Reprocann u autoridad de aplicación correspondiente en su tratamiento terapéutico y/o paliativo del dolor. F) La realización de un proceso de investigación sobre las plantas terapéuticas. G) Propender en la sociedad al desarrollo de una conciencia de prevención sobre el correcto uso del cannabis. H) Crear, promover, organizar y sostener a cargo de profesionales habilitados cursos, espacios para el conocimiento. I) Implementar y desarrollar programas tendientes a satisfacer las diversas necesidades de las personas que lo requieran, a través del fomento y desarrollo de actividades deportivas y artísticas. J) Prevención y reducción de daños asociados al consumo de psicoactivos. K) Difundir información científica sobre cannabis medicinal e industrial. L) Brindar Asesoramiento legal gratuito a sus asociados. M) Impulsar la toma de conciencia social. N) Realizar actividades para intercambiar conocimientos y experiencias. Ñ) Representar a nuestros asociados e-Interactuar con otras organizaciones. Todas las actividades serán realizadas por la Asociación sin fines de lucro, y a cargo de profesionales habilitados en la materia y/o personal idóneo cuando ello lo



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 028389693



1 requiera. **TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

2 **ARTÍCULO TERCERO:** La asociación civil no puede perseguir el lucro como fin
3 principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros, lo cual no impide la
4 realización de actividades recaudatorias para obtener fondos que tengan como destino la
5 consecución del objeto de la institución. La Asociación está capacitada para adquirir
6 derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos,
7 gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o
8 conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo
9 tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. **ARTÍCULO CUARTO:** La
10 asociación de constituye con un patrimonio de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000). El
11 patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo
12 sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y
13 extraordinarias que abonan los asociados. b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones,
14 herencias, legados y subvenciones. d) El producto de entradas, beneficios, eventos y de toda
15 otra entrada que pueda obtener licitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la
16 institución. **TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, REGIMEN**

17 **DISCIPLINARIO.** **ARTÍCULO QUINTO:** Se establecen las siguientes categorías de
18 asociados: a) Activos: las personas humanas mayores de 18 años que sean aceptadas por la
19 Comisión Directiva, de trayectoria en las áreas descriptas en el objeto. b) Vitalicios: los
20 socios activos que tengan 30 años ininterrumpidos en la categoría, quienes podrán ser
21 exceptuados del pago de la cuota social, a su requerimiento. c) Honorarios: aquellos que
22 por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones
23 que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea
24 General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que
25 representen como mínimo el 20% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser



N 028389693

miembros de la Comisión Directiva. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto. Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto. **ARTÍCULO SEXTO:** Los asociados activos tienen los siguientes deberes y derechos: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales, cuando tengan una antigüedad de dos años y sean mayores de edad; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrasase en el pago de tres cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. **ARTÍCULO OCTAVO:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

3

N 028389694

1 los intereses sociales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las sanciones disciplinarias a que se
2 refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del
3 imputado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta
4 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que
5 se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. **TÍTULO IV:**
6 **COMISIÓN DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN.** **ARTÍCULO**
7 **DÉCIMO:** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva
8 compuesta de tres miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente,
9 Secretario y Tesorero. El mandato de los mismos durará cuatro ejercicios. Habrá un Órgano
10 de Fiscalización que podrá tener de uno a tres miembros titulares, con el cargo de Revisores
11 de Cuentas, y un miembro suplente. Sus mandatos durarán cuatro años. Si la entidad
12 superara la cantidad de cien (100) asociados, el órgano de fiscalización será colegiado y se
13 denominará Comisión Revisora de Cuentas. En todos los casos, los mandatos son
14 únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser
15 reelegidos por un período consecutivo. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para integrar
16 la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, con una antigüedad de dos años en tal
17 carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Podrán designarse como
18 integrantes del Órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos
19 en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación. **ARTÍCULO DÉCIMO**
20 **SEGUNDO:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que
21 ocasionase la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será
22 desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el
23 tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera
24 definitivo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cuando por cualquier circunstancia la
25 Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados



N 028389694

los suplentes los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios. **ARTÍCULO**

DECIMO CUARTO: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes de la

Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios



N 028389695



con la anticipación requerida por el artículo 23 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;
h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y
Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre,
salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes
sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dictar las
reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que
deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a
los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa
pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en
vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes
atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable,
respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el
estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de
la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose
su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y
reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en
que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria,
Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión
Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria
cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por
el término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo
juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento
de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión
Directiva; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria,



N 02838969

cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, conformidad con los términos del artículo 22; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **TÍTULO V: DEL PRESIDENTE.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Corresponde al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva. **TÍTULO VI:**

DEL SECRETARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Corresponde al Secretario o, en su caso, al Prosecretario, o a quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la



23184810200082



N 028389696



1 Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14; d) Llevar el libro de actas
2 y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados. **TÍTULO VII: DEL**
3 **TESORERO. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Corresponde al Tesorero o, en su caso,
4 quien lo reemplace estatutariamente: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a
5 las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será
6 responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros
7 de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar
8 anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes
9 al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la
10 Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de
11 Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una
12 institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y
13 Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma
14 que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la
15 Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija. **TÍTULO VIII:**
16 **DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTES. ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En
17 caso que en el futuro se agregue en la Comisión Directiva los cargo de vocales,
18 corresponderá a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión
19 Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva
20 le confie; Corresponde a los Vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión
21 Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones de
22 la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia
23 a los efectos del quórum. **TÍTULO IX: ASAMBLEAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO**
24 **PRIMERO:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las
25 Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores



N 028389696

al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, y en
ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General,
Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir,
en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota
social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la
Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar
los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la
Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. **ARTÍCULO**

Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la

Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el
veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos
dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y
si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse
en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o
se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315

o norma que en el futuro la reemplace. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las

Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios, con veinte
días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios

la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del
Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al
estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los
asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los
incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encuentre presente la totalidad de
los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en



N 028389697

MAT. 5281

1 los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios
2 concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera
3 reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el
4 Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría
5 simple de votos emitidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las resoluciones se
6 adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera
7 expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros
8 de la Comisión Directiva y Organo de Fiscalización no podrán votar en asuntos
9 relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo
10 tendrán voto en los puntos aún no resueltos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Con la
11 anticipación prevista por el artículo 23, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón
12 de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días
13 antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá
14 del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente
15 cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no
16 abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de
17 autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de
18 candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades
19 deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión
20 directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su
21 oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de
22 notificado. **TÍTULO X: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **SÉPTIMO:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya
24 una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los
25 cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular



N 028389697

funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los
liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de
asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las
operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el
remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con
personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por
la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o
municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de
disolución. **TÍTULO XI: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. ARTÍCULO VIGÉSIMO**
OCTAVO: No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6º, incisos 3) y 11
durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad. Y los comparecientes
continúan diciendo: **I) DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DIRECTIVA.** Miembros de la
Comisión Directiva: Presidente: Ariel Fernando ABACA; Secretario: Marcelo Adrián
CALDERON; Tesorero: Sebastián Ariel CALDERÓN; **II) DESIGNACIÓN DE**
REVISOR DE CUENTAS: Revisor de Cuentas Titular: Jonathan Francisco FALDUTO.
Todos presentes aceptan los cargos para los que son designados y declaran con carácter de
declaración jurada: a) Que no se hallan afectados por inhabilidades ni incompatibilidades
legales o reglamentarias para ocupar los cargos; y b) Que los datos consignados en la
presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, c) que no se encuentran
incluidas y/o alcanzadas dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas
Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, d) que fijan domicilio
especial en la sede social; y, se comprometen a informar cualquier cambio en estas
condiciones. **III) SEDE SOCIAL:** Se fija la sede social en la Severo García Grande De
Zequeira 7432, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. **IV) CUOTA**
SOCIAL: Se fija la cuota social inicial para el socio activo en la suma PESOS UN MIL

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

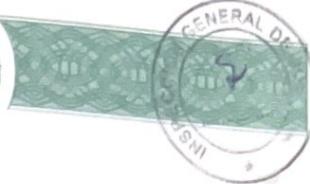
49

50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 028389698



1 (\$1000) y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera
 2 necesario, en hasta un 100%. **V) PATRIMONIO INICIAL:** En este acto se entrega al
 3 Presidente la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) de patrimonio inicial y este recibe;
 4 haciendo entrega cada asociado miembro de la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000). **VI)**
AUTORIZACIONES: Se autoriza a la Presidente y Secretaria de la Comisión Directiva
 5 electa, como así también a las Dras. María Emilia Ferraro D.N.I. 27.463.821, Florencia
 6 Carolina Samah DNI 36.949.590 y/o a quienes ellos designen para realizar las
 7 tramitaciones correspondientes para la obtención del reconocimiento de Personería Jurídica
 8 por la Inspección General de Justicia, quedando expresamente facultadas para realizar
 9 documentos públicos o privados complementarios, rectificadorias de la presente y/o escritos
 10 y/o cualquier otra presentación que sea necesaria a requerimiento de dicha Inspección para
 11 la inscripción de la conformación de la Asociación Civil, realizar cuantos más actos,
 12 gestiones y diligencias fueren conducentes. Asimismo, quedan expresamente facultadas
 13 para solicitar oportunamente la rúbrica de libros sociales y contables. Además se confiere
 14 autorización para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales
 15 ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva,
 16 y/o todo otro organismo público o privado en que sea necesario a los fines de desarrollar las
 17 actividades comprendidas en el objeto social y, una vez otorgada la personería. LEÍDA y
 18 ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. Ariel Fernando ABACA. Sebastián Ariel
 19 CALDERÓN. Marcelo Adrián CALDERON. Jonathan Francisco FALDUTO. Ante mí,
 20 María CESARETTI. Está mi sello. CONCUERDA con su escritura matriz, que pasó ante
 21 mí al folio número 167 del Registro 1848 a mi cargo. PARA LA ASOCIACIÓN, expido la
 22 presente PRIMERA COPIA, en siete sellos de actuación notarial con los números N
 23 028389692 al N 028389698, que sello y firmo en Buenos Aires a 13 de julio de 2023.

MARIA CESARETTI
 MAT. 5281
 ESCRIBANA



23184810200002



N 028389638

30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



23184810200082



230717000423

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 CESARETTI, MARIA obrantes en el documento anexo: 1º copia firmada
5 por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-28389698 con
6 fecha 13/07/2023 respecto de la escritura 66 de fecha 13/07/2023 pasada
7 al folio 167 del registro notarial 1848. La presente legalización
8 230717000423, no juzga sobre el contenido y forma del documento y
9 puede ser verificada en la página web del Colegio de Escribanos de la
10 Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar

* verif. Cebos



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escrivanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escrivano Legalizador
ORLANDO, M. LUJAN, Matricula
5333. Buenos Aires, 17/07/2023
13:49.-



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos
Inspector General de Justicia

BUENOS AIRES, 23 OCT 2023

VISTO: el expediente N° 1992876/9.584.301 en el que la entidad denominada “13 CANNABIS CLUB ASOCIACIÓN CIVIL” solicita autorización para funcionar; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 Inc. a), 21 Inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

**INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Autorizase a funcionar a la entidad denominada: “13 CANNABIS CLUB ASOCIACIÓN CIVIL” constituida el 13/07/2023 apruébese su estatuto obrante a fs. 1/8, según Escritura Pública N° 66 (cuyas copias obran a fs. 9/16).

ARTÍCULO 2º: Ordéñese la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el artículo 372 de la Resolución General I.G.J N° 7/2015.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos de fs. 1/8. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2º de la presente.

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382, de la resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

0001031

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
FP

RICARDO AUGUSTO NISSEN
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GUSTAVO SANCHEZ
RESPONSABLE DEL ESPACHO
INSPRECION GENERAL DE JUSTICIA

1801960

ATTESTACION DE LA VERDAD
ALFREDO VASQUEZ GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO DE LA NACION



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia*

BUENOS AIRES, 23 OCT 2023

VISTO: el expediente N° 1992876/9.584.301 en el que la entidad denominada "**13 CANNABIS CLUB ASOCIACIÓN CIVIL**" solicita autorización para funcionar; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por los artículos 168, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 Inc. a), 21 Inc. a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

**INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Autorizase a funcionar a la entidad denominada: "**13 CANNABIS CLUB ASOCIACIÓN CIVIL**" constituida el 13/07/2023 apruébese su estatuto obrante a fs. 1/8, según Escritura Pública N° 66 (cuyas copias obran a fs. 9/16).

ARTÍCULO 2º: Ordéñese la inscripción en el Registro Público conforme lo dispuesto por el artículo 372 de la Resolución General I.G.J N° 7/2015.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese y entréguese los instrumentos de fs. 1/8. Gírese al Departamento Registral a los fines indicados en el art. 2º de la presente.

La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 381 y 382, de la resolución I.G.J. (G) 7/15 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

0001031

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
FP

RICARDO AUGUSTO NISSEN
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

GUSTAVO SANCHEZ
RESPONSABLE DE DESPACHO
FISCALACION GENERAL DE JUSTICIA



Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2023 - 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.:

ASOCIACION CIVIL

1992876

CUIT:

Razón Social :

13 CANNABIS CLUB ASOCIACION CIVIL

(antes):

Número de Trámite: 9584301

C.Trám. Descripción

00291 CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

Resolución N^a 1031

Fecha de Resolución 23/10/2023

Escritura/s 66

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 1996
del libro: 4 AC , tomo: -
de: ASOCIAACIONES CIVILES

C.C.: 1

Buenos Aires, 26 de Octubre de 2023

IGJ

JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



CERTIFICACIÓN DIGITAL DE
REPRODUCCIONES
LEY 404



23184810200062

1 En la Ciudad de Buenos Aires, **8 de Noviembre de 2023**, en mi carácter
2 de escribana **Titular** del Registro Notarial **1848** de la Ciudad de Buenos
3 Aires, CERTIFICO que la reproducción que antecede y firmo digitalmente
4 es COPIA FIEL de su original que tengo a la vista doy fe. Se expide el
5 presente, que para su vigencia deberá ser presentado antes del **6 de**
6 **Febrero de 2024** ante **AFIP** a requerimiento de **13 CANNABIS CLUB**
7 **ASOCIACION CIVIL**

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25